



Ley 1430 de diciembre de 2010: “**Artículo 22.** No obligados a presentar declaración del impuesto sobre las ventas. Adiciónase el artículo 601 del Estatuto Tributario con los siguientes inciso y párrafo:

*Tampoco estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario. **Parágrafo Transitorio [...]**”*

Nota de Vigencia

*No es Obligatorio presentar el IVA en cero. Hasta la fecha de hoy, 31 de mayo de 2012, el artículo 22 de la Ley 1430 de diciembre de 2010 continúa vigente. – **W. Montilla***

El artículo 22 de la **Ley 1430 de diciembre de 2010** eliminó la obligación de presentar la declaración de IVA en ceros cuando no se realizan operaciones en el bimestre correspondiente tal como lo expresa en su inciso único, adicionado al artículo 601 del Estatuto Tributario.

El inciso contempla cuatro (4) situaciones que deben considerarse antes de decidir no presentar la declaración; (1) que no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto; esto es, que no hayan realizado ventas gravadas; (2) que no hayan efectuado operaciones que den lugar a impuestos descontables; esto es, que no hayan realizado compras gravadas; (3) que no hayan efectuado ajustes de IVA; esto es, que no hayan presentado durante el período devoluciones de compras gravadas ni anulación, rescisión o resolución de compras gravadas (Art. 486 E.T.); (4) que no hayan presentado en el periodo deducciones de IVA; esto es, que no hayan presentado durante el período devoluciones en ventas gravadas ni anulación, rescisión o resolución de ventas gravadas (Art. 484 E.T.).

Adicionalmente, si en la declaración del período inmediatamente anterior la empresa tenía un saldo a favor, será optativo presentar la declaración en ceros del presente período, pero debe tenerse en cuenta que la oportunidad para imputar el saldo a favor en una declaración es sólo hasta el siguiente periodo; por lo cual, si no se presenta la declaración en ceros, el contribuyente ya no podrá imputarlo o arrastrarlo en una declaración posterior y como consecuencia, sólo le quedará la opción de solicitar el saldo a favor en devolución, pero si esta no procede, se pierde el saldo a favor.